

la escritura fundacional; don Carlos Díez Humanes, don Celso Antonio Rodríguez Conde Bermúdez de Castro, don Juan Álvarez Aguirregomoscorta, don José Alonso Bonet, don Enrique Antonio Calabuig Honrubia, don Ignacio Esteve Echauri y don José Luis Vila León, manifestaron la aceptación del cargo, en su nombre y en el de las empresas que, respectivamente, representan, mediante documento privado con firma legitimada notarialmente, y don Eduardo Fernández Faz, aceptó su cargo también en documento privado con firma legitimada notarialmente.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para la Gestión Ambiental de Equipos Ofimáticos, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la Fundación para la Gestión Ambiental de Equipos Ofimáticos, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Orense, número 62, Bajo, de Madrid, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2002.—La Subsecretaría, María Jesús Fraile Fabra.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**24225** RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra, el Acuerdo de colaboración para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

### ANEXO

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**

De una parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, don José Ángel Zubiaur Carreño, Director general de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la misma, según las atribuciones que le asigna el Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, de estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, y por Orden Foral 212/1999, de 11 de noviembre, de delegación de funciones,

### EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra sobre la Encuesta de Empleo del Tiempo determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

Por ello, para llevar a cabo la promoción conjunta de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y atender las necesidades de información del Instituto de Estadística de Navarra tratando, a la vez, de ahorrar molestias a los informantes y favorecer su colaboración.

### ACUERDAN

Establecer el presente Acuerdo de colaboración, según las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*—El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo (en adelante la Encuesta) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. *Obligaciones de cada una de las partes en relación con la realización de la Encuesta.*

A) La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El cuestionario, que será el común para todo el Estado, incorporará los logotipos de las instituciones firmantes, y las referencias de la legislación estatal y foral que correspondan.

C) El Instituto Nacional de Estadística se encargará de la impresión y tirada de los cuestionarios y la ejecución del trabajo de campo.

D) Asimismo el Instituto Nacional de Estadística se encargará del diseño y selección de la muestra, de la recogida de datos y del proceso posterior de depuración de los cuestionarios.

E) El Instituto de Estadística de Navarra ha solicitado al Instituto Nacional de Estadística una mayor representatividad de la muestra en Navarra para que las principales variables estimadas se puedan desagregar con mayor detalle en la Comunidad Foral de Navarra según se especifica en el anexo I a este Acuerdo (cláusula primera del anexo).

F) El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de satisfacer las necesidades complementarias del Instituto de Estadística de Navarra aludidas en el apartado anterior, seleccionará para Navarra la muestra ampliada conforme a las especificaciones contempladas en el anexo I del Acuerdo (cláusula segunda del anexo) recogiendo los datos correspondientes simultáneamente a los de la muestra inicialmente prevista.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todos los hogares a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito de Navarra.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto esté disponible y, en todo caso, antes de 31 de diciembre de 2004, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta al Instituto de Estadística de Navarra para su explotación por dicho Instituto.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Navarra, se hará referencia al presente Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística

y el Instituto de Estadística de Navarra, incluyéndose los logotipos de ambas instituciones en todos los productos de difusión a que se alude en esta cláusula.

Sexta. *Secreto estadístico*.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Séptima. *Comisión de Seguimiento*.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Estadísticas Laborales y Sociales.

Subdirector general del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

Director del Instituto de Estadística de Navarra.

Jefe de la Sección de Producción.

Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Financiación*.—El Instituto de Estadística de Navarra financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con la especificación de costes que se detalla en el anexo II a este Acuerdo.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta en el ámbito territorial de Navarra es de treinta y siete mil seiscientos veintiocho euros (37.628 euros), IVA incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 115000-11510-6092-551203 Estadísticas demográficas, sociales y medio ambientales del Presupuesto de Gastos del Instituto de Estadística de Navarra.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Acuerdo se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Acuerdo el 10 por 100 con cargo al Presupuesto del año 2002.

A la entrega de los ficheros contemplados en la cláusula cuarta el 90 por 100 restante con cargo al Presupuesto del año 2004.

Novena. *Vigencia del Acuerdo*.—El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto de Estadística de Navarra del fichero final aludido en la cláusula cuarta y el correspondiente pago por el Instituto de Estadística de Navarra.

Décima. *Competencia y jurisdicción*.—El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula séptima, serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman en triplicado ejemplar, a 15 de noviembre de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director general de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra, José Ángel Zubiaur Carreño.

#### ANEXO I

#### Al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

Primera. *Ampliación de la muestra en Navarra*.—Según lo establecido en los apartados E y F de la cláusula segunda de este Acuerdo, el Instituto de Estadística de Navarra, solicita al Instituto de Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con los objetivos de dispersar la muestra en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y poder ofrecer resultados diferenciando entre municipios rurales y urbanos.

Segunda. *Afijación de la muestra para Navarra*.—El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de atender la solicitud del Instituto de Estadística de Navarra antes mencionada, duplicará la muestra prevista de 400 hogares en Navarra, hasta un total de 800 hogares.

#### ANEXO II

##### Costes

Costes de la recogida de la información para la ampliación de la muestra en Navarra:

El coste total de recogida de la información derivada de la ampliación de la muestra en Navarra es de treinta y siete mil seiscientos veintiocho euros (37.628 euros), IVA incluido.

Consecuentemente el coste de recogida de la información por vivienda encuestada asciende a noventa y cuatro euros con siete céntimos de euro (94,07 euros).

Desglose de los componentes de los costes:

Los componentes del coste total se detallan a continuación:

Costes de personal: 33.950 euros.

Costes de desplazamientos: 3.678 euros.

Total: 37.628 euros.

#### 24226 ORDEN ECO/3131/2002, de 5 de diciembre, sobre Convenios de colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

Los denominados «Fondtesoro» han mostrado ser una alternativa de inversión segura y rentable para los ahorradores, a la vez que vienen proporcionando al Tesoro Público una fuente considerable de demanda de títulos de Deuda Pública. Para mantener el éxito de los «Fondtesoro», es necesario asegurar que los Convenios de colaboración que suscriben el Ministerio de Economía y las Sociedades Gestoras se mantengan en línea con las tendencias del mercado en aspectos como las comisiones cobradas o las políticas de inversión.

Por tanto, la presente Orden tiene tres objetivos: la flexibilización de la utilización de derivados por los fondos para permitir una mejor cobertura de sus riesgos, la reducción de las comisiones de gestión, depósito y reembolso que las Gestoras pueden cobrar y equiparar las limitaciones que el Convenio prevé para las distintas clases de fondos (Fondtesoro FIM y FIAMM y Fondtesoro Renta FIM y FIAMM y Fondtesoro Plus).

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convenios*.

1. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, podrá suscribir con Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva Convenios de colaboración que se ajusten a los Convenios-tipo que figuran como anexos de la presente Orden.

2. Quedan aprobados los Convenios-tipo que figuran como anexos a la presente Orden.

Segundo. *Información a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera*.

1. Podrán suscribir los mencionados Convenios las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva que, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales exigibles para la contratación administrativa, dispongan, a juicio de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de los medios materiales y humanos adecuados para llevar a cabo una efectiva comercialización del fondo o fondos que pretendan acoger al Convenio.

2. Cada Sociedad Gestora podrá solicitar que queden acogidos al régimen de Convenio uno o más fondos, ya sean de Inversión Mobiliaria o de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

Los fondos podrán ser de nueva creación o ya existentes, debiendo en este último caso adaptarse a lo exigido en el correspondiente Convenio.

3. Las Sociedades Gestoras interesadas en suscribir el referido Convenio lo comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, acompañando una Memoria que deberá incluir al menos:

Características básicas de la Sociedad Gestora, incluyendo su escritura de constitución y Estatutos, estructura accionarial, miembros de su órgano de administración y personal directivo, medios materiales y humanos de que disponga, y descripción de los otros fondos que gestione o pretenda gestionar durante el período de vigencia del Convenio.